



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencialidad de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Carlos Ibarra Rivera.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 07 de noviembre de 2013, el C. Carlos Ibarra Rivera ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02595** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Copia de las resoluciones de todos aquellos expedientes sustanciados por la Unidad de Fiscalización o en su momento la Comisión de Fiscalización, respecto a procedimientos oficiosos o quejas presentadas en contra de los partidos políticos dentro de los procesos electorales federales de 2009 y 2012 que se encuentren firmes en materia de origen y destino de recursos.
2. Copia de la documentación soporte que obre dentro de dichos procedimientos como son las diligencias realizadas por la autoridad, las pruebas aportadas por los quejosos, los elementos probatorios de los que se allegó la autoridad para resolver tales procedimientos, etc.
3. En el caso de haber existido votos particulares o concurrentes dentro de cada uno de los procedimientos por parte de los consejeros electorales, remitir dichos votos.
4. En el caso de aquellos expedientes los cuales hayan sufrido modificaciones sus resoluciones por mandamiento de la Sala Superior, remitir los acatamientos a dichas sentencias.
5. En el caso de aquella documentación que obre en los expedientes correspondientes se trate de información confidencial, remitir copia de las solicitudes de autorización a los titulares de dicha información, con acuse de recibo del titular de dicha información.
6. Respecto de aquellas quejas que hayan sido desechadas por la autoridad, remitir copia del acuerdo respectivo así como de las notificaciones a los quejosos de dichos desechamientos.

Esta solicitud de información no es necesario sea entregada en papel, en formato PDF, en medio magnético o vía correo electrónico es bastante y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

suficiente para el solicitante.

Esta solicitud la realizo al amparo del artículo 24 párrafo tercero del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que la atención a la solicitud de acceso así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.

- 2. Turno al Órgano Responsable.** El 08 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) así como a la Dirección del Secretariado (DS) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (UFRPP).** El 19 de noviembre de 2013, la UFRPP dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/9084/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>La información solicitada es pública, y al respecto cabe precisar que la misma actualmente no se encuentra en los archivos de esta Unidad en medio digital, por lo que a efecto de proporcionar la información, es necesario acudir a los archivos de esta autoridad así como al archivo general del Instituto Federal Electoral, a efecto de que una vez recabada la información, y previo análisis de los expedientes, se determine con exactitud todos y cada uno de los datos que deban ser protegidos en términos de la ley de la materia, y una vez realizado lo anterior, estar en condiciones de procesar digitalmente la información.</p>	<p>Confidencial En versión pública</p>

En virtud de lo anterior la Unidad de Fiscalización se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente solicitud.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

- 4. Respuesta del Órgano Responsable (DS).** El 22 de noviembre de 2013, la DS, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DS/1195/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo de la extinta Comisión Federal Electoral, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, se remite en medio magnético copia de las Resoluciones aprobadas por el Consejo General relativas a diversos procedimientos oficiosos en materia de fiscalización de 2008-2009 y 2011-2012, así como los votos particulares y concurrentes emitidos en dichas resoluciones.</p>	<p>Pública</p>
<p>En relación con la copia de la documentación soporte de las diligencias realizadas por la autoridad; expedientes que sufrieron modificaciones por mandamiento de la Sala Superior, documentación que obra en los expedientes e información confidencial, solicitudes de autorización de los titulares de dicha información, su notificación a los quejosos; no se localizó dicha información, razón por la cual se declara su inexistencia.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, se pone a disposición del solicitante en medio magnético, copia de los Informes que ha presentado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en cumplimiento al artículo 377, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

- 5. Ampliación de plazo.** El 29 de noviembre de 2013, se notificó al C. Carlos Ibarra Rivera, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- 6. Alcance a la respuesta del órgano responsable (UFRPP).** El 09 de diciembre de 2013, la UFRPP, en alcance a su respuesta, a través del oficio UF/DRN/10236/2013, señaló lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>En relación a la solicitud identificada con el numeral 1, consistente en la <i>“copia de las resoluciones de todos aquellos expedientes sustanciados por la Unidad de Fiscalización o en su momento la Comisión de Fiscalización, respecto a procedimientos oficiosos o quejas presentadas en contra de los partidos políticos dentro de los procesos electorales federales de 2009 y 2012 que se encuentren firmes en materia de origen y destino de recursos”</i>, se anexa al presente el cuadro que contiene la información referente a los expedientes relacionados con dicha solicitud, del cual se advierte el número de identificación de la resolución respectiva, así como la fecha en que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resoluciones consultables en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, en la liga siguiente (utilizando la información que integra el mencionado cuadro):</p> <p>Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones o Acuerdos (seleccionar fecha de la sesión referida en el cuadro anexo)</p>	<p>Pública</p>
<p>Por otra parte, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad, así como en el archivo del Instituto Federal Electoral, y una vez analizada la información solicitada por el interesado, se desprende que la misma obra únicamente en medio físico, y se compone de 115,724 fojas, aproximadamente.</p> <p>En ese tenor, derivado del cúmulo de información que nos ocupa, esta autoridad se ha abocado a analizar el medio que resulte más viable y oportuno para proporcionarla, a efecto de dar cabal cumplimiento a la solicitud de mérito.</p> <p>Al respecto, no obstante que dado el volumen de la información solicitada, su consulta directa podría resultar eficaz, en términos de lo dispuesto por el CRITERIO 005/2013 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (en adelante IFAI), no es procedente permitir al solicitante dicha consulta, toda vez que la misma contiene datos clasificados como confidenciales.</p> <p>Ante tal escenario, solicito informe al interesado el volumen de la información en comento, con el objeto que, si es de su interés obtenerla, realice el pago del costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, en relación con el 30 del Reglamento invocado, a efecto que esta autoridad proceda a la reproducción de la información solicitada, así como a la elaboración de la versión pública correspondiente pues, como se ha señalado en</p>	<p>Confidencial En versión pública</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>el párrafo anterior, la misma contiene datos confidenciales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, número identificador (OCR), de una persona física identificada o identificable, así como el número y detalle de diversas cuentas bancarias, entre otros, misma que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la materia, así como al CRITERIO 010/13 sostenido por el IFAI, es susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Al efecto, se adjunta al presente la muestra de la información solicitada, en versión original y pública. Sobre este punto, cabe mencionar que en razón del volumen de la misma, durante la elaboración de la versión pública respectiva, es posible localizar datos confidenciales, adicionales a los mencionados previamente, que deban ser protegidos en términos de la ley de la materia.</p> <p>Ahora bien, en el supuesto que el interesado cubra el costo de recuperación, atentamente solicito se otorgue a este órgano responsable un plazo razonable para cumplir cabalmente con la solicitud de mérito, ello en razón del tiempo requerido para el debido procesamiento y la adecuada elaboración de las versiones públicas, dada la naturaleza y volumen de la información.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

7. **Alcance a la respuesta del órgano responsable (UFRPP).** El 11 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico la UFRPP, en alcance a su respuesta, señaló lo siguiente:

“En alcance a la respuesta emitida con fecha 9 de diciembre de 2013 a través del oficio UF/DRN/10236/2013, a la solicitud de información identificada con el folio UE/13/02595, me permito precisar lo siguiente:

En relación al numeral 5 de la solicitud *“En el caso de aquella documentación que obre en los expedientes correspondientes se trate de información confidencial, remitir copia de las solicitudes de autorización a los titulares de dicha información, con acuse de recibo del titular de dicha información”*, cabe señalar:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

En términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales, como acontece en el caso que nos ocupa, tal como se ha informado mediante oficio anteriores, el órgano responsable deberá remitir una reproducción original del documento, así como de la versión pública del mismo, a efecto de proteger los datos de carácter confidencial.

En el presente caso, tal y como se informó mediante el oficio UF/DRN/10236/2013, si el interesado realiza el pago del costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, en relación con el 30 del Reglamento invocado, esta autoridad procederá a la reproducción de la información solicitada, así como a la elaboración de la versión pública correspondiente pues la misma contiene datos confidenciales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, número identificador (OCR), de una persona física identificada o identificable, así como el número y detalle de diversas cuentas bancarias, entre otros, misma que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como al CRITERIO 010/13 sostenido por el IFAI, es susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.

En tenor de lo expuesto, toda vez que se procederá a la elaboración de la versión pública de la información solicitada, no se considera necesario solicitar a los titulares de la información de carácter confidencial, su autorización para la entrega de la misma al solicitante, pues la misma se protegerá en términos de ley.”

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación por confidencialidad de una parte de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Carlos Ibarra Rivera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Información Pública.** La DS y la UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información, señalaron que es información pública la siguiente:

DS

- Respecto al Punto **3** de la solicitud, copia de las Resoluciones aprobadas por el Consejo General relativas a diversos procedimientos oficiosos en materia de fiscalización de 2008-2009 y 2011-2012, así como los votos particulares y concurrentes emitidos en dichas resoluciones. (1 CD)

UFRPP

- Por cuanto hace al Punto **1** de la solicitud, se pueden observar las resoluciones en la página electrónica del IFE, en la siguiente dirección electrónica:
 - Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones o Acuerdos (seleccionar fecha de la sesión referida en el cuadro anexo)

Derivado de lo anterior, la UFRPP anexa un cuadro que contiene la información referente a los expedientes relacionados con dicha solicitud, del cual se advierte el número de identificación de la resolución respectiva, así como la fecha en que fue aprobada por el Consejo General del IFE; asimismo, en el anexo de referencia también se podrá localizar la información señalada en el Punto **4** de la solicitud. (10 fojas útiles)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



CI495/2013

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)".

La UFRPP, señaló que lo relativo a los "Puntos 2 y 6 de la solicitud" es de carácter **confidencial** ya que contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra, y en consecuencia pone a disposición la **versión pública** de la misma.

Así las cosas, de la revisión hecha a la muestra de la información señalada; tras el cotejo de la versión original con la versión pública proporcionada por la UFRPP, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, domicilio, localidad, distrito, sección, número identificador (OCR), número y detalle de diversas cuentas bancarias y demás datos que afecten la esfera privada del individuo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, sirve de apoyo lo establecido en el Criterio 10/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es el siguiente:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”

Por otro lado, la UFRPP aclaró que dado el volumen de la información solicitada y la naturaleza de la misma no puede ponerse a disposición del solicitante mediante consulta *in situ*, toda vez que el IFAI en su criterio 005/2013 indica que no es procedente permitir dicha consulta, toda vez que la misma contiene datos clasificados como confidenciales. Asimismo, se considera oportuno señalar que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), al resolver el recurso de revisión OGTAI-REV-03/13, utilizó la argumentación antes señalada.

“Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.”

Los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UFRPP; por tanto, los datos personales tales como CURP, RFC, clave de elector, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, domicilio, localidad, distrito, sección, número identificador (OCR), número y detalle de diversas cuentas bancarias y demás datos que afecten la esfera privada del individuo, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

De lo anterior, se desprende que se ponen a disposición del solicitante 115,724 fojas útiles en versión pública.

B. Información Inexistente

La UFRPP al dar respuesta, señaló que por cuanto hace al punto **5** de la solicitud, concerniente a *“En el caso de aquella documentación que obre en los expedientes correspondientes se trate de información confidencial, remitir copia de las solicitudes de autorización a los titulares de dicha información, con acuse de recibo del titular de dicha información.”*, señaló que es **inexistente** ya que no se considera necesario solicitar a los titulares de los datos personales, su autorización para la entrega de información confidencial, pues la misma se protege de forma permanente en términos de ley. Por otro lado, es oportuno señalar que no existe normatividad en materia de fiscalización que obligue al OR a solicitar la autorización antes señalada.

Aunado a ello, es importante resaltar que el CI considera innecesario para el caso en estudio, solicitar la autorización a los titulares para que se haga entrega de la información confidencial, en virtud de que la posesión de los mismos es para efectos diversos a los de su publicidad; sumado a que no se advierte que sea mayor el interés público de conocer esos datos, a la garantía de protección de los mismos por parte de este Instituto, pues conciernen a la esfera más íntima de la persona, ya que la hacen identificable, pues consta información como domicilios, huellas dactilares, firmas, entre otros.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Lo anterior, con fundamento en 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Sirve de apoyo el siguiente texto:

“El derecho a la vida privada o a la intimidad personal debe ser considerado como un derecho humano, ya que es inherente a la persona y no puede ser limitado por la ley, independientemente del sistema jurídico que prive en determinado lugar.

Este derecho ha sido conceptualizado como "...la prerrogativa que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público"

El bien jurídico que se protege con este derecho es la tranquilidad y la dignidad de las personas, derecho que les permite el libre desarrollo de su personalidad.

El derecho en comento se materializa cuando se protegen determinadas informaciones que son exclusivas de las personas y que tratan de mantener fuera del conocimiento ajeno, como son las vinculadas con el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, la convivencia familiar, la correspondencia, la intimidad sexual, entre otros de la misma naturaleza.

Las características de este derecho, se pueden resumir de la manera siguiente: es un derecho esencial del individuo, es intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable.

El derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas constituye uno de los límites clásicos del derecho de acceso a la información. (...)"¹

¹ Mirón Reyes, Jorge Antonio. **Ataques a la vida privada y a la intimidad frente al derecho de acceso a la información.** Consultable en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/8/art/art3.htm>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada en virtud de que dentro de sus atribuciones no se encuentra las de generarla, razón por la cual es inexistente en sus archivos.
- La UFRPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señala las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y en alcance el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la UFRPP, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

de inexistencia de la información solicitada por el C. Carlos Ibarra Rivera, señalada por la URFPP.

V. Máxima Publicidad. La DS bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición la siguiente información:

- Copia de los Informes que ha presentado la UFRPP en cumplimiento al artículo 377, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (1 CD, el mismo del Considerando III)

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

VI. Disposición de la Información. Si bien el solicitante mencionó que no es necesario que la información sea entregada en papel, es importante hacer de su conocimiento que parte de los documentos sólo constan en ese medio y no se encuentran digitalizados.

Aunado a ello, como dichos documentos contienen datos personales, se requiere generar una versión pública, lo que necesariamente implica la reproducción en copia simple, para poder testar la información confidencial.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III, IV inciso A y V, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Copia de las Resoluciones aprobadas por el Consejo General relativas a diversos procedimientos oficiosos en materia de fiscalización de 2008-2009 y 2011-2012, así como los votos particulares y concurrentes emitidos en dichas resoluciones, así como copia de los Informes que ha presentado la UFRPP. (1 CD)- Cuadro que contiene la información referente a los expedientes relacionados con dicha solicitud, del cual se advierte el número de identificación de la resolución respectiva, así como la fecha en que fue aprobada por el Consejo General del IFE. (10 fojas útiles).- Información respecto a los Puntos 2 y 6 de la solicitud de
--------------------	---



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

	información (115,724 fojas útiles en versión pública)
Tipo de Información	1 CD y 115,724 fojas útiles
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Por Sistema INFOMEX-IFE.</p> <p>No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 1 CD y 115,724 fojas útiles en versión pública, las que se le entregarán previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p> <p>Por otro lado, y por cuanto hace a las 10 fojas útiles las mismas se le entregaran al solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.</p>
Cuota de recuperación	<ul style="list-style-type: none">- 1 CD- \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)- 115,724 fojas útiles en versión publica, costo de \$115,694.00 (ciento quince mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) <p>Costo unitario: \$1.00 (las primeras 30 hojas no se cobran)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



CI495/2013

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DS y la UFRPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba y se pone a disposición del solicitante, la **versión pública** de los documentos señalados en el considerando **IV, inciso A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Carlos Ibarra Rivera, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Carlos Ibarra Rivera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2013

Notifíquese al C. Carlos Ibarra Rivera, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información